

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 17:35 hrs. diecisiete horas, con treinta y cinco minutos, del día viernes 16 dieciséis de Febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, los Regidores del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, para efectuar Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 84 ochenta y cuatro. - - -

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. - - - - -

C. Secretaria de Gobierno Municipal Claudia Margarita

Robles Gómez: Buenas tardes Presidente, Señoras y Señores Regidores, vamos a dar inicio a esta Sesión de Ayuntamiento Extraordinaria, permitiéndome como primer punto, pasar lista de asistencia. C. Presidente Municipal Alejandro Barragán Sánchez. C. Síndica Municipal Magali Casillas Contreras. C. Regidores: C. Yuritzí Alejandra Hermosillo Tejeda. C. Ernesto Sánchez Sánchez. C. Diana Laura Ortega Palafox. C. Víctor Manuel Monroy Rivera. C. Jesús Ramírez Sánchez. C. Marisol Mendoza Pinto. C. Jorge de Jesús Juárez Parra. C. Eva María de Jesús Barreto. C. Laura Elena Martínez Ruvalcaba. C. Raúl Chávez García. C. Edgar Joel Salvador Bautista. C. Tania Magdalena Bernardino Juárez. C. Mónica Reynoso Romero. C. Sara Moreno Ramírez. Señor Presidente, le informo a Usted la asistencia de **12 doce Integrantes** de este Ayuntamiento (Justifican inasistencia: la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, el C. Regidor Raúl Chávez García y el C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, y no se justifica la inasistencia de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba), por lo

cual certifico la existencia de quórum legal. **C. Presidente Municipal Alejandro Barragán Sánchez:** Muchas gracias Secretaria. Muy buenas tardes compañeras y compañeros que nos acompañan. Una vez integrado este Ayuntamiento, declaro formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, proceda al desahogo de la Sesión, Señora Secretaria. **C. Secretaria de Gobierno Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Gracias Presidente. En este momento, doy cuenta al Pleno del Ayuntamiento, con 4 cuatro oficios suscritos, el primero por la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, que a la letra dice: *Por este medio, les envío un cordial y respetuoso saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle de la manera más atenta, presente, ante este Honorable Pleno, para su aprobación, la solicitud de justificación de inasistencia a la presente Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, a celebrarse el día viernes 16 dieciséis de Febrero del presente año. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 cincuenta y uno, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en virtud de que, por compromisos adquiridos con anterioridad, no me es posible estar presente. Sin más por el momento, y en espera de su atención que brinde al presente, me despido a sus apreciables órdenes, para cualquier aclaración al respecto.* Lo suscribe la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, sin anexo alguno. De la misma forma, tengo un segundo oficio, suscrito por el C. Regidor Raúl Chávez García, que a la letra dice: *Por el presente, reciba un cordial saludo, aprovechando la ocasión, para solicitar a Usted, de la manera más atenta, se justifique mi inasistencia a la Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, convocada para el día 16 dieciséis, de Febrero del presente año. Ya que, no me es posible estar presente, por razones personales. Lo anterior de conformidad*

a lo dispuesto por el Artículo 51 cincuenta y uno, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Sin más por el momento, agradezco de ante mano la atención que brinde al presente. Suscrito por el C. Regidor Raúl Chávez García, sin anexo alguno. Así mismo, tengo el oficio de solicitud del Regidor C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, que dice: Por este medio, les envío un cordial y respetuoso saludo, y como es de su conocimiento, se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, dicha Sesión, se celebrará el día viernes 16 dieciséis, de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que informo, que por motivos de fuerza mayor, no me es posible presentarme en la Sesión en mención, por lo que solicito a Usted, tenga a bien, justificar mi inasistencia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 cincuenta y uno, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Anexando una copia simple de certificado electrónico de nacimiento. Sin otro particular, agradezco la atención y le reitero las seguridades de mi consideración y respeto. Suscribe el C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, anexando el documento que menciona. Así mismo, tengo un oficio que suscribe la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba en el cual establece: Que por el presente reciba un cordial saludo y aprovechando la ocasión para solicitar a usted de la manera más atenta, se justifique mi inasistencia a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 84 ochenta y cuatro, convocada para el día 16 dieciséis de Febrero del presente año. Ya que, no me es posible estar presente, por razones personales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 cincuenta y uno, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Sin más por el momento, agradezco de ante mano la atención

que brinde al presente. Suscrito por la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba, sin anexo alguno. Quedan a su consideración estas solicitudes de justificación de inasistencia y pongo a su consideración la solicitud de la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, para que quienes estén a favor de justificar la inasistencia a esta Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, lo manifiesten levantando su mano... **12 votos a favor, aprobado por mayoría absoluta.** En cuanto a la solicitud del C. Regidor Raúl Chávez García, queda a su consideración para que quienes estén a favor de justificar su inasistencia a esta Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, lo manifiesten levando su mano... **12 votos a favor, aprobado por mayoría absoluta.** Ahora pongo a su consideración la solicitud de justificación de inasistencia del C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, para que quienes estén a favor de tenerle por justificada su inasistencia a esta Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, lo manifiesten levantando su mano... **12 votos a favor, aprobado por mayoría absoluta.** Y finalmente la solicitud de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba, para justificar su inasistencia a esta Sesión Extraordinaria No. 84 ochenta y cuatro, quienes estén a favor de tener por justificada su inasistencia a esta sesión, lo manifiesten levando su mano... **5 votos a favor, 7 votos en contra, no se tiene por justificada la inasistencia de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba.** - - - - -

SEGUNDO PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día. -

PRIMERO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. - - - - -

SEGUNDO: Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -

TERCERO: Iniciativa de Acuerdo que en cumplimiento a la Sentencia de Amparo 595/2020, del Juzgado Décimo de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el

Estado de Jalisco, declara dejar insubsistente todo lo actuado en las resoluciones ZGD-023/2020/01 “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” y ZGD-023-2020/02 “Lienzo Charro y Casino Auditorio”, de la COMUR, así como las consecuencias que con las mismas se originaron. Motiva la C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras. - - - - -

CUARTO: Clausura de la Sesión. - - - - -

C. Secretaria de Gobierno Municipal Claudia Margarita

Robles Gómez: Queda a su consideración el orden del día, para que, quiénes estén a favor de aprobarlo en los términos propuestos, lo manifiesten levantando su mano...**11 votos a favor. 1 ausencia injustificada:** De la C. Regidora Yuritzi Alejandra Hermosillo Tejeda, que se suma a la mayoría. **3 inasistencias justificadas** de los CC. Regidores: Mónica Reynoso Romero, Raúl Chávez García y Víctor Manuel Monroy Rivera. **1 inasistencia injustificada** de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba. **12 votos a favor, aprobado por mayoría absoluta.** - - - - -

TERCER PUNTO: Iniciativa de Acuerdo que en cumplimiento a la Sentencia de Amparo 595/2020, del Juzgado Décimo de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, declara dejar insubsistente todo lo actuado en las resoluciones ZGD-023/2020/01 “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” y ZGD-023-2020/02 “Lienzo Charro y Casino Auditorio”, de la COMUR, así como las consecuencias que con las mismas se originaron. Motiva la C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras. **C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PRESENTE** Quien motiva y suscribe **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS,** en mi carácter de Síndico Municipal del Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, e integrante del Honorable Ayuntamiento

*Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 segundo párrafo, 73, 77, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 punto 125, 5, 10, 29, 37, 38, 40, 41 fracción III, 47, 48 y demás disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 5 numeral 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco ante ustedes honorable Pleno del Ayuntamiento a presentar la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO 595/2020, DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO, DECLARA DEJAR INBUSISTENTE TODO LO ACTUADO EN LAS RESOLUCIONES ZGD-023/2020/01 “UNIDAD DEPORTIVA VENUSTIANO CARRANZA” Y ZGD 023-2020/02 “LIENZO CHARRO Y CASINO AUDITORIO” DE LA COMUR, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE CON LAS MISMAS SE ORIGINARON, LO ANTERIOR** con base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del*

*Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad de presentar propuestas, según lo previsto por los artículos 87,90,91, 92,96, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. II. Como es del dominio público, el Ejido de Ciudad Guzmán inicio un juicio de amparo indirecto bajo número de expediente 595/2020 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito, a virtud de los títulos desprendidos del proceso de regularización de la COMUR y el inicio de obras de construcción realizadas en el año 2020 y 2021 en el Lienzo Charro Municipal y Casino Auditorio por un monto que supera los 21 millones de pesos, en el cual se les concedió la suspensión de plano con fecha 9 nueve de julio de 2020, cuyas autoridades responsables municipales señaladas fueron: *Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Director de Catastro del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Comisión Municipal de Regularización (COMUR) del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Coordinador General de Gestión de la Ciudad del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. *Director de Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. III. Asimismo, para contextualizar la presente iniciativa resulta necesario precisar los actos reclamados que el quejoso Ejido de Ciudad Guzmán, Jalisco, realiza a dichas autoridades responsables municipales, que la Juez de Distrito*

determinó siendo las siguientes: a) La desposesión de una superficie de 75,559.11 metros cuadrados (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con 11 centímetros cuadrados). b) Las resoluciones ZDG/023/2020/01 Y ZDG-023/2020/02, por las que se declara procedente la regularización a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de los espacios públicos denominados “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” y “Lienzo Charro y Casino auditorio”, mismas que fueron autorizadas en la diversa acta número sesenta y cuatro de la sesión de Ayuntamiento, y que cuentan con una superficie de 38,921.44 metros cuadrados (treinta y ocho mil novecientos veintiún metros cuadrados 44 centímetros cuadrados) y 36,018.42 (treinta y seis mil dieciocho metros cuadrados 42 centímetros cuadrados), respectivamente. c) La orden de desocupación respecto de la superficie de 75,559.11 m² (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con 11 centímetros cuadrados) d) La omisión de indemnizar a la parte quejosa respecto de dicha superficie en términos del numeral 95 de la Ley Agraria. IV. Ahora bien, con fecha 12 de julio del año 2021 el Juzgado de Distrito citado, emitió sentencia al juicio de amparo indirecto Expediente 595/2020, en el cual precisó en el considerando segundo que los actos reclamados a las autoridades municipales entre ellas al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, los siguientes: **PRIMERO:** Se sobresee el juicio promovido por el Ejido “Ciudad Guzmán, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución. **SEGUNDO:** La Justicia Federal ampara y protege al Ejido “Ciudad Guzmán, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, contra los actos indicados en el considerando segundo, incisos a), b), y c), por los

fundamentos y los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución, para los efectos precisados en el mismo. Para efecto de clarificar de la lectura de la sentencia, el Juez en su Resolutivo PRIMERO pone fin al procedimiento y reclamación del Ejido quejoso contra el acto reclamado en el inciso d) al declarar el sobreseimiento, relativo a la petición de indemnización que se transcribió en líneas anteriores. Por otro lado, en el Resolutivo SEGUNDO, sí concede la protección y amparo al Ejido quejoso para los efectos siguientes visible en la página 19 último párrafo de la sentencia, lo siguiente: “Por lo que resulta procedente CONCEDER el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado. Sin que se adviertan las alegaciones que formulan tanto la parte quejosa como las autoridades responsables, puesto que tal y como se expuso en el considerando **cuarto**, inciso **b)** de la presente resolución, ya quedó establecido que el presente juicio constitucional no resulta ser de materia agraria, dado que el documento que acompaña la parte promovente, no le reviste las características conforme a lo ya establecido en esta resolución. Por lo tanto, con fundamento en el numeral 77 de la Ley de amparo, se procede a fijar los efectos la presente concesión para lo cual las autoridades responsables: *Dejar insubsistente todo lo actuado en los procedimientos que dieron lugar a las resoluciones ZGD-023/2020/01 y ZGD-023/2020-02, así como todas y cada una de las consecuencias que con las mismas se originaron. En la inteligencia que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia. Ello, sin que la anterior concesión implique que este Juzgado Federal prejuzgue sobre la titularidad de los bienes inmuebles tanto de la quejosa como de las responsables, pues en todo caso, la cuestión relativa a

la posesión y propiedad, deberá de ser dilucidada ante las autoridades de la potestad común, pues en esta instancia constitucional únicamente se reconoce el derecho de la parte quejosa aduce violado. De ahí que lo resuelto en este sumario constitucional, únicamente tiene efectos para que se le otorgue a la aquí quejosa la intervención que se señaló en los procedimientos de origen, sin que la presente concesión tenga como ya se dijo, el efecto de reconocer u otorgar el derecho de titularidad alguno.” V. Inconformes con la resolución el Ejido quejoso promovió Recurso de Revisión, y por su parte la entonces Síndico en representación del Ayuntamiento y las demás autoridades municipales promovieron recurso de revisión adhesiva, por razón de turno correspondió conocer los recursos de revisión al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito bajo expediente 131/2022, mismo que una vez integrado y otorgado la vista a todas y cada una de las partes para que realizaran manifestaciones, emitió resolución el pasado 31 de enero de la presente anualidad, misma que determina lo siguiente: *Páginas 40 a la 44, CAPÍTULO X FIJACIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, punto 61 al 70, además que los actos reclamados señalados como incisos a), b), c) y d) descritos en el apartado III de la presente iniciativa, corrige una omisión advertida por el Juzgado de Distrito Décimo en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el juicio de amparo, y señala como acto reclamado además “El plan parcial de desarrollo urbano del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que incorpora las tierras-cuya propiedad ostenta –ubicadas en el “subdistrito 8 CUSUR, como áreas verdes y/o infraestructura, mismas que cuentan con una superficie de 75,559.11 metros cuadrados”. Que reclamó el Ejido quejoso. *Página 144, CAPÍTULO XVI RECURSO ADHESIVO SIN MATERIA, punto 291 al 297, Declara el

recurso presentado por la Síndico del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y demás autoridades, declararlo sin materia debido a que el recurso sigue la suerte del principal, es evidente que al resultar la revisión principal infundada o improcedente, debe declararse el adhesivo sin materia de manera accesoria. Por lo anterior, dicho Colegiado Resolvió en lo que interesa al Municipio, lo siguiente: **“PRIMERO:** Se corrige la fijación de los actos, para tenerse como reclamado a las autoridades responsables **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, Director de Ordenamiento Territorial, estos dos últimos pertenecientes al órgano de gobierno mencionado en primer término;** el consistente en el plan parcial de desarrollo urbano del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que incorpora las tierras –cuya propiedad ostenta– ubicadas en el Subdistrito 8 CUSUR, como áreas verdes y/o infraestructura, respecto del cual se actualiza una causal de improcedencia, como se advierte del considerando X de la presente sentencia. **SEGUNDO:** **TERCERO:** **CUARTO:** En material del recurso, se **confirma** la sentencia de doce de julio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de amparo indirecto 595/2020 del índice del Juzgado Décimo de distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por las razones y fundamentos contenidos en el último considerando de esta Ejecutoria. **QUINTO:** Se **concede el amparo y protección de la justicia federal al Ejido “Ciudad Guzmán” del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, contra las autoridades y para los efectos precisados en la sentencia recurrida.** **SEXTO:** Se deja sin material el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el **Síndico Municipal** del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en representación del Ayuntamiento, Coordinador General de la

ciudad, y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización; lo anterior, en términos del último considerando de esta ejecutoria.” VI. Como consecuencia de dicha resolución del Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa, el día 13 trece de febrero de la presente anualidad se recibieron los oficios números 3256/2020, 3257/2024, 3258/2024, 3259/2024, 3260/2024, 3261/2024, 3267/2024 y 3268/2024 dirigidos a todas y cada una de las autoridades del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, señaladas como responsables, suscritos por la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo, expediente 595/2020, mediante los cuáles notifica la resolución del Recurso de Revisión dictada por el Séptimo Colegiado dentro del expediente, a que me referido con anterioridad, y por consecuencia con fundamento en el artículo 192 de la Ley de amparo, requiere a las autoridades responsables municipales, para que **en el plazo de tres días** contados a partir de que sean notificadas del presente proveído, prosigan con el cumplimiento de los actos, los que fueron fijados en sentencia dictada el día 12 doce de julio del dos mil veintiuno consistente en: *Dejar insubsistente todo lo actuado en los procedimientos que dieron lugar a las resoluciones ZGD-023/2020/01 y ZGD-023/2020-02, así como todas y cada una de las consecuencias que con las mismas se originaron. Bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así sin causa justificada, conforme disciplina el arábigo 192 del ordenamiento en cita, se le impondrá multa de conformidad con los numerales 238 y 258 de la Ley de amparo. VII. Con base a lo anterior, y en cumplimiento a dicha sentencia, es que se hace del conocimiento del pleno del Ayuntamiento sobre la resolución de dicho juicio por ser de vital trascendencia para el Municipio y de interés público, pues intervienen inmuebles del patrimonio municipal que

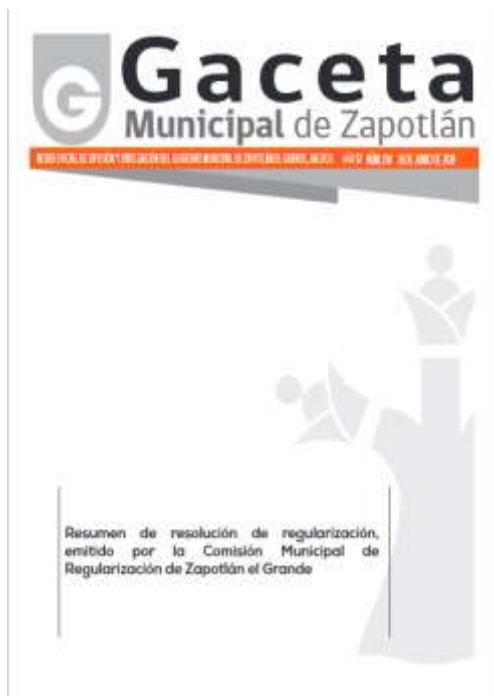
forman parte de la historia municipal, sin dejar de observar los recursos económicos trascendentales que el municipio tiene invertido en dichos inmuebles y que debido a ellos presta el servicio público de “Parque y Unidad Deportiva”, así como las actividades recreativas dentro del Lienzo Charro y Casino Auditorio. Resulta además importante señalar que las actuaciones y procedimientos que habrán de declararse insubsistentes en cumplimiento a este amparo son los siguientes: *Resoluciones ZGD-023/2020/01 “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” y ZGD-023/2020-02, “Lienzo Charro y Casino Auditorio” cuyo archivo se encuentra en el inventario de la COMUR, así como todas sus actuaciones previas y posteriores a dichas resoluciones. *Sexto punto, tratado en la Sesión Pública Extraordinaria No. 64 de fecha **26 de Junio del año 2020.** *La publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán No. 234 de fecha 30 de Junio del año 2020, que contiene el Resumen de Resolución de Regularización emitido por la Comisión Municipal de Regularización. *Título de Propiedad sin número, correspondiente al inmueble “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” con superficie de 38,921.44 metros cuadrados, suscritos por el entonces Presidente Municipal J. Jesús Guerrero Zúñiga y Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas el día **30 de Junio del año 2020.** *Título de Propiedad sin número, correspondiente al inmueble “Lienzo Charro y Casino Auditorio” con superficie de 36,018.42 metros cuadrados, suscritos por el entonces Presidente Municipal J. Jesús Guerrero Zúñiga y Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas el día **30 de Junio del año 2020.** *Los oficios 0101/2020 y 0101-1/2020 suscritos por el Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas con fecha de 30 de Junio del año 2020, mediante los cuáles solicita al Jefe de la Unidad Departamental del Registro

*Público de la Propiedad la inscripción de los títulos de propiedad a favor del Municipio y que se refieren a los dos puntos inmediatos anteriores. *En caso de haberse registrado los títulos de propiedad a favor del Municipio a partir de los títulos que hoy se dejan insubsistentes ante el Catastro Municipal, se ordene su baja en cumplimiento a la sentencia, lo anterior a virtud de que no se localizó que en catastro se hayan inscrito. VIII. Quiero dejar claro y sustentado, que los procesos de Regularización de fraccionamientos y predios que regula la Ley para la Regularización y titulación de Predios Urbanos el Estado de Jalisco, que tiene como objeto establecer las bases generales para realizar la regularización de asentamientos humanos en predios o fraccionamientos de propiedad privada, y su integración a la infraestructura y servicios públicos, facultando a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, como responsables para la aplicación y evaluación de las acciones derivadas de dicha Ley, es completamente legal, viable y necesario; siempre y cuando se cumplan en estricto apego a cada uno de los requisitos, elementos, tiempos y términos que dicha Ley establece, pues en el presente caso, la integración de los expedientes de regularización que hoy se dejan insubsistentes se integraron y llevaron de la manera correcta, sin violación alguna sin embargo, he de puntualizar que tal y como consta en el sexto punto de la Sesión Pública Extraordinaria No. 64 de fecha **26 de Junio del año 2020,** se aprobó continuar con el procedimiento a partir de dicha declaratoria, **tal y como se instruyó en los puntos de acuerdo Séptimo y Octavo de la iniciativa de decreto aprobado en dicha sesión,** esto es, el procedimiento de titulación que inicia a partir del acuerdo de ayuntamiento, pues en este punto es donde inicia el proceso establecido en la Ley para la Regularización mencionada, así como en el Reglamento para la*

*Regularización y titulación de Predios Urbanos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuya responsabilidad y aplicación correspondían al entonces Presidente Municipal y Secretario General, y que para puntualizar las omisiones, estos funcionarios omitieron realizar los siguientes trámites: **LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO Artículo 27.** Con base en el proyecto de resolución y el expediente de regularización que sea turnado al Pleno, se declarará y autorizará la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de: **I. Formalizar la afectación de los bienes de dominio público y su titulación; II. Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada; III. Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes de dominio privado del Municipio para integrar las reservas territoriales; y IV. Disponer que el dominio de los predios o lotes sin titular, se otorgará al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento. Artículo 28.** La resolución del Ayuntamiento deberá: **I. Inscribirse ante el Registro Público; II. Publicarse, en forma abreviada, en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” o en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Delegación Municipal que corresponda,***

por tres días; y III. Notificarse a la Procuraduría, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días. **REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Artículo 31. La Resolución de Regularización **deberá publicarse en forma abreviada, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación,** por una sola vez en la Gaceta Municipal de Zapotlán **y por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia** Municipal o la Delegación Municipal que corresponda. Con base en los dispositivos legales previamente citados, es claro que el derecho de audiencia y defensa que debe realizarse dentro del proceso tanto para el propietario de los inmuebles a regularizar como para cualquier otra persona que pueda sentirse afectada, se realiza mediante las publicaciones que se señalan y la espera de los términos que surte efectos a partir de dichas publicaciones, así los títulos de propiedad no deben expedirse ni registrarse sino hasta que se haya agotado lo anterior, **por lo que sin dicho proceso** y la espera de los tiempos para que produzcan sus efectos se estará ante una violación al derecho de audiencia y defensa que producirán como consecuencia la nulidad o concesión del amparo como en el presente caso. Lo anterior, es preciso dejarlo asentado y claro, pues es necesario que la opinión pública tenga claro que los procesos de la COMUR realizados en apego a la Ley y Reglamento en materia de regularización son seguros, confiables y viables, igual de importante resulta dejar claro, el actuar ilegal y vicios en el proceso de titulación en el presente caso, que trae como consecuencia lo que ahora se anula y deja insubsistente el proceso y los títulos de los inmuebles**

municipales, cuya responsabilidad es estrictamente de quiénes ejercieron indebidamente sus atribuciones como constan en los oficios, pues como pueden advertirse de las fechas entre la autorización del Ayuntamiento, la publicación en la gaceta y la expedición y registro de los títulos, mediaron únicamente 4 cuatro días naturales, además que la publicación en la gaceta se realizó precisamente el 30 de junio del año 2020, y el mismo día, fueron impresos y registrados los títulos, es decir, ni siquiera surtieron efectos cuando ya estaban expedidos los títulos con lo cual, evidentemente contravienen contundentemente la Ley, el proceso previsto y se violó en perjuicio del propietario Ejido de Ciudad Guzmán, Jalisco, el derecho humano a la audiencia y defensa tal y como lo determinaron el Juzgado de Distrito y Tribunal Colegiado. - - - - -





IV. En mérito de lo anteriormente expuesto y motivado, y a efecto de estar en condiciones de cumplir con el requerimiento realizado por el H. Juzgado de Distrito, y por así permitirlo la Ley, someto a su consideración para su

aprobación los siguientes puntos de: **ACUERDOS:**

PRIMERO. En vía de cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha 12 doce de Julio del año 2020 en expediente 595/2020, ordenada por el Juez décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, confirmada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, expediente 131/2022, de fecha 31 de enero de 2024, se declare por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, dejar insubsistente Resoluciones ZGD-023/2020/01 “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” y ZGD-023/2020-02, “Lienzo Charro y Casino Auditorio” cuyo archivo se encuentra en el inventario de la COMUR, así como todas sus actuaciones previas y posteriores a dichas resoluciones.

*Sexto punto, tratado en la Sesión Pública Extraordinaria No. 64 de fecha **26 de Junio del año 2020.** *La publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán No. 234 de fecha 30 de Junio del año 2020, que contiene el Resumen de Resolución de Regularización emitido por la Comisión Municipal de Regularización.

*Título de Propiedad sin número, correspondiente al inmueble “Unidad Deportiva Venustiano Carranza” con superficie de 38,921.44 metros cuadrados, suscritos por el entonces Presidente Municipal J. Jesús Guerrero Zúñiga y Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas el día **30 de Junio del año 2020.**

*Título de Propiedad sin número, correspondiente al inmueble “Lienzo Charro y Casino Auditorio” con superficie de 36,018.42 metros cuadrados, suscritos por el entonces Presidente Municipal J. Jesús Guerrero Zúñiga y Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas el día **30 de Junio del año 2020.**

*Los oficios 0101/2020 y 0101-1/2020 suscritos por el Secretario General Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas con fecha de 30 de Junio del año 2020, mediante los cuáles solicita al Jefe de la Unidad Departamental del Registro

*Público de la Propiedad la inscripción de los títulos de propiedad a favor del Municipio y que se refieren a los dos puntos inmediatos anteriores. *En caso de haberse registrado los títulos de propiedad a favor del Municipio a partir de los títulos que hoy se dejan insubsistentes ante el Catastro Municipal, se ordene su baja en cumplimiento a la sentencia, lo anterior a virtud de que no se localizó que en catastro se hayan inscrito. **SEGUNDO:** Este Ayuntamiento, deja a salvo los derechos de posesión que ostenta, así como los de propiedad en los términos y condiciones que fueron señalados en ambas sentencias. **TERCERO:** Se ordena la publicación en la gaceta oficial del Ayuntamiento, y se instruye a la Secretaria General para que realice las anotaciones necesarias y en el acuerdo de Ayuntamiento bajo punto sexto, tratado en Pública Extraordinaria No. 64 de fecha **26 de Junio del año 2020,** así como los que sean necesarios para el cumplimiento de la presente iniciativa. **CUARTO:** Se instruye a la Síndico Municipal, para que en representación de este H. Pleno de Ayuntamiento, remita las constancias requeridas por el Juez Decimon de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, expediente Juicio de Amparo Indirecto 595/2023. **QUINTO:** Instrúyase a la Dirección Jurídica Municipal a efecto de que realice todos y cada uno de los trámites necesarios y haga las comunicaciones para cumplir con los acuerdos ordenados y la sentencia dictada. **ATENTAMENTE “2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUAREZ” “2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE “CIUDAD” A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE”** Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 15 de febrero de 2024. **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS SÍNDICO “FIRMA” - - -***

Antes de conceder el uso de la voz, es un tema muy técnico,

jurídico, como pudieron haberlo escuchado donde se relata efectivamente la historia de este juicio, promovido por el Ejido de Ciudad Guzmán, ante considerar ellos violatorio el proceso donde se hace una titulación a través de COMUR y se pretendió titular, de hecho se hizo en ese momento la titulación donde se acreditaba a través de COMUR que el Municipio tenía la propiedad a través de esos títulos de la Unidad Deportiva, Lienzo Charro y Casino, cual fue el objeto de la historia, algunos de ustedes ya estaban en ese momento cuando se llevó a cabo este proceso, sin cumplir las formalidades y que probablemente haberse agotado todo el procedimiento de manera legal, pudo haberse obtenido efectivamente, tener la titulación de manera correcta y entonces ya tener con que acreditar nuestra propiedad, que la posesión ya la hemos sustentado históricamente y la seguimos conservando, queda aquí muy claro que efectivamente se brincan procesos, con que objeto. Ya lo hemos estado revisando la parte de la historia, tenían una urgencia tremenda de asignar recursos municipales precisamente en esos inmuebles y como en propio BANOBRAS le requerían acreditar la propiedad, sacan este proceso exprés sin cuidar todas las formalidades, ahorita estamos en consecuencia sería por lo que ve a acreditar esa inversión millonaria que se dice se hizo y está en proceso de revisión e investigación que fueron alrededor de esos 21 veintiún millones de pesos, que sucede en ese tiempo cuando llevan a cabo ese proceso, sacan esos títulos, se aprueban y se inscriben en el Registro Público de la Propiedad, en ese tiempo destinan los recursos de manera inmediata y el Ejido promueve un juicio, alegando esa violación y les autorizan la suspensión de plano, ustedes saben los inmuebles tiene poco tiempo que se hizo un rescate, hay una suspensión otorgada donde toda esa

inversión que se llevó a cabo, se ha venido deteriorando precisamente a virtud de este juicio y de esta suspensión que le conceden al Ejido, hay un detrimento al patrimonio municipal que de manera irresponsable asigno recursos a inmuebles que todavía no tenían la formalidad de la propiedad, no así de la posesión, que la seguimos conservando y que la hemos tenido de manera continua e ininterrumpida y de buena fe, es decir, el haber llevado a cabo esta acción genero desde ese momento este detrimento, como ya lo expuse y sin embargo, nos encontramos que después de todos estos años, ya hubo una resolución que efectivamente da la razón a lo que corresponde a esa parte al Ejido, donde nos ordenan a nosotros a dejar insubsistentes esos títulos de propiedad, que consecuencias adicionales esos títulos se utilizaron para la obtención y justificación de una inversión que en este momento ya está avisada, el tema de la auditoria ya requirieron a través del proceso legal correspondiente para que se hagan las revisiones y el deslinde de responsabilidades a que haya lugar. Quienes están más familiarizados con el tema jurisdiccional, decirles que este tipo de juicio se lleva por cuerda separada, que es el principal el caso que nos ocupa y el otro es un incidente, en este cuaderno incidental dentro del mismo proceso, si recordaran que fue nota y materia donde el Ejido promueve un incidente de violación en relación a la suspensión, porque dicen en ese proceso estaban llevando a cabo la ejecución de las obras de remodelación y sin acatar por lo menos eso está en las constancias y eso es lo que reclama el Ejido, sin acatar esa suspensión que ya se había otorgado, para que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban, le siguen, no paralizan las obras, vienen hacen la verificación, encuentran a gente adentro trabajando, levantan las

constancias y entonces el propio ejido hace la denuncia de una violación a la suspensión, hasta el momento ese tema no se ha resuelto, el último acuerdo en este sentido dice lo siguiente: *Téngase por recibo el oficio signado por el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual informa su designación como Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, es decir ya en la administración de este gobierno municipal, así mismo se le tiene revocando domicilio para oír y recibir notificaciones, de igual forma se le tiene realizando manifestaciones en cuanto al incidente de exceso, defecto de incumplimiento a la suspensión de plano, así mismo solicito se requiera la Auditoria Superior del Estado, sin embargo, una vez que se resuelva el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, se procederá a proveer lo que en derecho proceda en cuanto a su petición, ahora bien con las copias certificadas que remite, agréguese a los autos para que obre como corresponda, finalmente con el oficio y anexos hágansele del conocimiento al Órgano Superior que conoce, es decir, este está todavía pendiente por resolverse porque ya en nuestra gestión con el Presidente Municipal y su servidora en mi carácter de Síndico Municipal, allegamos de los elementos de prueba con el objeto de acreditar la violación que se dio a la suspensión en ese momento otorgada, entonces estaban en espera como lo dice bien este acuerdo en ese expediente incidental, que se resolviera el recurso de revisión de manera paralela a lo que tenga a bien aprobar el pleno del ayuntamiento en este momento, se hará la promoción relativa para que se dé continuidad y se pueda acreditar que hubo una violación a la suspensión por conducto de las autoridades que estaban en ese momento, eso se entregara incluida esta promoción el próximo lunes de manera emparejada con esta resolución que tenga bien*

aprobar el Pleno del Ayuntamiento. Queda claro y muy expuesto en la propia iniciativa, la falta de responsabilidad y el ejercicio indebido de las atribuciones de quienes en ese momento se encontraban en el ejercicio del servicio público, una inversión tan importante, no haber cumplido con las formalidades que exige la ley, en este momento nos tiene en una situación como la que nos ocupa y no sabemos también las demás responsabilidades y lo que pueda resultar derivado del incumplimiento o de la resolución de este incidente de violación a la suspensión, tengo entendido que ya está notificado el Ministerio Público Federal y están esperando esta revisión que se resolviera este asunto que en este momento, ya quedo claro que ya fue dictada la resolución correspondiente para impulsar el proceso siguiente, buena noticia para el municipio que nosotros seguimos conservando la posesión como se ha hecho durante todos estos años ya sean 50, 60 años de manera pacífica e ininterrumpida y de buena fe y que también hemos podido acreditar las diferentes inversiones que nosotros como gobierno municipal hemos llevado a cabo en la administración de esos inmuebles, y que seguiremos teniendo la posesión en la administración del mismo y por su parte el Ejido sigue conservando sus títulos de propiedad en la forma que fueron expedidos, pero eso ya será materia distinta no en este caso, para resolver ese asunto, sin embargo, nosotros continuamos obteniendo y teniendo en nuestro patrimonio municipal, estos bienes en la misma forma que ya lo expuse, incluso los compañeros que no están, me han estado insistiendo con las denuncias, haz de tener muchas y si las hay y era necesario la resolución de este punto que nos ocupa para complementar la denuncia penal, precisamente bajo este delito que queremos que se acredite plenamente el ejercicio indebido de atribuciones y facultades, en destinar un recurso público, sin acreditar en

este momento la propiedad que en ese momento ellos argumentan con un título que ha quedado declarado nulo y las demás consecuencias a que haya lugar, es cuánto. **C. Regidora Yuritzí Alejandra Hermosillo Tejeda:** Muchas gracias secretaria, antes que todo quiero felicitar y reconocer el gran trabajo que hay a través de la unidad jurídica, encabezada y liderada por la Licencia Karla Cisneros Torres, quien ha llevado este proceso y esta sentencia es una excelente noticia para el municipio, un logro para esta administración, pero a mí si me hubiera gustado que la regidora que se retiró hace un momento, nos pudiera escuchar, la otra parte de la historia a la que ella encabezó de manera contraria y en agravio de nuestro municipio, también quiero comentar que no se si a través del WhatsApp dejó a sus compañeros de representación proporcional que han sido muy unidos alguna encomienda, pero a mí si me gustaría que seamos conscientes a veces de a quien le engordamos el caldo, a veces creemos que somos una oposición ante un gobierno pero realmente quien ha estado dañando el erario público, quien ha traicionado a los zapotlenses y su confianza, es la persona quien hoy se retiró y no tuvo el valor de dar la cara, a mí si me gustaría invitar a mis compañeros de esa mesa que seamos conscientes de a quien le estamos engordando el caldo, es cuánto. **C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras:** Efectivamente, ya se me había terminado la saliva pero ya la recupere y mi voz también, quien ha estado en el seguimiento, yo ahorita en este momento soy porta voz de quien a través de la historia se ha encargado no nada más de este asunto, sino históricamente de todos los asuntos jurídicos, desde el ámbito que le ha tocado y en las encomiendas que ha tenido, con una responsabilidad enorme, es un amor al tema del patrimonio municipal que lo defiende más que si fuera su

propio patrimonio, estoy muy satisfecha y agradecida con la Licenciada Karla Cisneros, que hemos sido compañeras de batalla durante algunos ayeres y que la experiencia y el expertis que tiene en asuntos como este y otros más, nos lleva a tener los resultados que ahorita estamos refiriendo, este es un revés por el tema del procedimiento, sin embargo, ella en el tema del proceso cuando se llevó a cabo, ahora sí que estaba alejada de todas esas responsabilidades, mi agradecimiento para ella que está liderando un gran equipo a lado de ella, mis compañeros abogados y aquí se nota los esfuerzos por lo que ve a la parte del asunto y la buena dirección que ha tenido en este asunto como en otros, muy atinada en todas sus responsabilidades, me siento muy agradecida con su acompañamiento, es cuánto. **C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez:** Gracias secretaria, únicamente dejar asentado en el acta de esta sesión, a través de esta sentencia que emite el tribunal, no nos deja pauta al municipio sino que nos dice que tenemos que hacer y cuáles son las acciones que debemos tomar como municipio, lamentablemente esta situación o estos resultados se veían venir desde un inicio, pues empezó mal y que en la administración pasada tampoco quiso aceptarse así como en esta administración y en la anterior y seguramente en otras, hay puntos que se traen a esta mesa y se defienden, a veces tenemos la razón y a veces no la tenemos, lamentablemente quien pierde es el municipio, en este caso se ha perdido tiempo, dinero, recursos municipales, que no son de ninguno de los que estamos aquí sentados al final vamos de paso, son de los ciudadanos e insisto el municipio y los ciudadanos son los que pierden en este caso, es cuánto. **C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras:** Si me gustaría nada más puntualizar el procedimiento está establecido en la Ley para la regularización y su propio Reglamento, por supuesto

que pudo haberse llevado a cabo este proceso para llevar a cabo la titulación, habiéndolo hecho de manera correcta, en el cuerpo de la iniciativa claro que no se respetó la garantía de audiencia y defensa de quien en ese momento tenían la propiedad y título, al no haberse satisfecho esos requisitos y un capricho nos llevó a estar en este momento, nada pasaba con haber llevado a cabo este procedimiento, darle su garantía de audiencia y defensa, el Ejido podría estar conforme o inconformarse, si estuviera inconforme en ese momento paraliza hay el tema del procedimiento y ya no sigue más adelante, ni se hubieran asignado recursos tan importantes del erario público y peor aún de un crédito que todavía lo estamos pagando y con intereses fuertes, en este momento fue un tiempo perdido y lo hemos comentado por ejemplo en el tema del asunto del Lienzo Charro, peor aún que era parte de lo que le faltaba para complementar a la compañera Karla, haberse destinado el recurso en un inmueble donde está atravesado por dos fallas, es tan irresponsable a ver llevado a cabo los procesos, pero la historia de la construcción de la denuncia que nos faltaba este pasito nada más, queda claro cómo se brincaron partes del proceso y seguramente no recuerdan este momento si ya tenían asignado el techo presupuestal, a lo mejor la asignación de la obra la piden en BANOBRAS pero todavía no había el título, entonces llegan los tiempos y de manera inmediata hacen este proceso brincándose lo que establece la ley y si les reitero a todos que estén atentos a esta sesión de ayuntamiento, que no vamos a desconfiar de los procesos de la COMUR, son totalmente válidos y legales siempre y cuando se respeten los procesos, incluso en alguna de las partes lo exprese en el contenido de la iniciativa y dejan a salvo de hecho al gobierno municipal, al ayuntamiento para que si es su intención vuelvan a iniciar el procedimiento pero

de manera correcta, para que no vayan a tener desconfianza o pendiente en los procesos que se hacen bajo este procedimiento de COMUR no sirven, pues ya les anularon los títulos, porque se hacen de manera correcta por supuesto que son válidos y surten sus efectos, es importante dejar claro esta situación y seguiremos informando de las demás consecuencias que tienen que ver con este tema y seguramente ya sea en un punto informativo o si es el caso de que se requiera alguna autorización por parte del pleno, en cuanto se resuelva el incidente de la violación a la suspensión y tengamos que informarla o en su caso pedir la autorización correspondiente de parte del pleno, lo haremos en su momento oportuno, es cuánto. **C. Secretaria de Gobierno Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Gracias C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras. Queda a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo, para que, quiénes estén a favor de aprobarla en los términos propuestos, lo manifiesten levantando su mano... **12 votos a favor. 3 inasistencias justificadas** de los CC. Regidores Mónica Reynoso Romero, Raúl Chávez García y Víctor Manuel Monroy Rivera. **1 inasistencia injustificada** de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba. **Aprobado por mayoría absoluta.** -----

CUARTO PUNTO: Clausura de la Sesión. -----

C. Secretaria de Gobierno Municipal Claudia Margarita Robles Gómez: Agotados todos los puntos del orden del día, propuestos para esta Sesión, le pido al Presidente que haga clausura de esta Sesión. **C. Presidente Municipal Alejandro Barragán Sánchez:** Gracias compañera Secretaria. Siendo las 18:26 hrs. dieciocho horas con veintiséis minutos del día viernes 16 dieciséis de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, doy por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 84 ochenta y cuatro y validos los acuerdos

que aquí se tomaron. Muchísimas gracias a todos, y muy
buen provecho. - - - - -